



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VALENCIA RICO
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO BUITRAGO QUICENO
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00347 00
INTERLOCUTORIO	1370
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor MANUEL ANTONIO BUITRAGO QUICENO, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al señor LUIS FERNANDO VALENCIA RICO, las siguientes sumas de dinero:

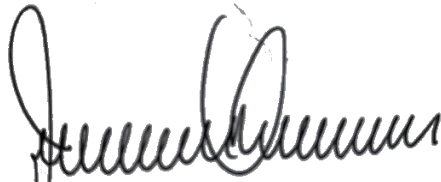
- a. Por la suma de \$500.000, correspondiente al capital adeudado de la primera cuota del acuerdo conciliatorio suscrito, más los intereses de mora, a la tasa máxima establecida en la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Por la suma de \$2'.500.000, correspondiente a la segunda cuota del acuerdo conciliatorio suscrito, más los intereses de mora desde el 19 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la suma de \$2'.500.000, correspondiente a la tercera cuota del acuerdo conciliatorio suscrito más los intereses de mora desde el 19 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por la suma de \$2'500.000, correspondiente a la cuarta cuota del acuerdo conciliatorio suscrito, más los intereses de mora desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PATRICIA ELENA MEJÍA TABARES, identificada con la tarjeta profesional No. 76.696 del C.S.J., para actuar en representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

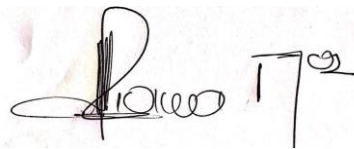


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 073** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA